

MEH  
PROCESO: ACCION DE TUTELA  
RADICADO: 68307-40-03-002-2023-341



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón**  
San Juan de Girón Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En vista de la DECLARATORIA DE NULIDAD emanada del Juzgado TERCERO Civil del Circuito de Bucaramanga y conforme lo previsto por el decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado dentro de la sentencia de segunda instancia notificada en la fecha, así:

“SEGUNDO: ORDENAR al A-Quo que rehaga la actuación y por ende vuelva a proferir sentencia, vinculando previa y oficiosamente a DIANA CONSUELO HIGUERA PUENTES, así como aquellos concursantes que conforman la lista de elegibles vigente para el cargo de docente en disputa, e impartir y dirigir el procedimiento de ley que compete, hasta proferir dentro del término legal la sentencia que en derecho y justicia corresponde.”

**SEGUNDO: VINCULAR A LA SEÑORA DIANA CONSUELO HIGUERA PUENTES Y LOS DEMAS CONCURSANTES QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES DEL PUESTO ANTES OCUPADO POR LA SEÑORA YEIMY TATIANA FLOREZ HERNANDEZ**, esto por medio de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GIRON Y/O EL INSTITUTO COLEGIO INTEGRADO FRANCISCO SERRANO MUÑOZ SEDE B para que en el término de un (01) día rindan un informe sobre los hechos de la acción de tutela, debiendo allegar las pruebas que considere pertinentes y remitirlas al correo electrónico [j02cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co), lo anterior por tener presuntamente vinculación, exactamente manifieste a este Despacho si ha tenido algún tipo de conocimiento frente a la queja o los hechos descritos en acción de tutela que involucre a las partes.

**tercero: COMUNÍQUESE** lo aquí decidido en la presente providencia a las partes por el medio más **expedito**.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Milena Camacho Ballesteros**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86259b6bb9924ca5d625e3117e3e4696ccffd680b7c9a5901fdbb52a813a8e5f**

Documento generado en 22/01/2024 03:54:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



MILLER GERARD MARTINEZ SANCHEZ

ABOGADO

Señores:

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON SANTANDER. (REPARTO)**

E.S.D.

**PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : YEIMY TATIANA FLÓREZ HERNÁNDEZ**  
**ACCIONADO : SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GIRON SANTANDER.**

**MILLER GERARD MARTINEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con aprece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora **YEIMY TATIANA FLOREZ HERNANDEZ**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tunja, con poder debidamente conferido para actuar, elevo al despacho de manera respetuosa **ACCION DE TUTELA**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GIRON SANTANDER**, identificada con el NIT **890.204.802-6**, representada legalmente por su secretario señor **GERMAN AUGUSTO APONTE MANRIQUE** o por quien haga sus veces al momento de la notificación. Lo anterior con fundamento a la violación en derecho fundamental **AL TRABAJO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL MINIMO VITAL y LA VIDA**, con base en los siguientes:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** Mi prohijada fue nombrada mediante **RESOLUCIÓN 000986** del veintinueve (29) de marzo de 2022 (anexo 1); por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en una vacante definitiva a una docente en el nivel básico primaria en el Colegio Integrado Francisco Serrano Muñoz Sede B- Bellavista.

**SEGUNDO:** La mencionada resolución en el hecho anterior (primero) comenzó a regir desde la fecha de la misma, es decir desde el 29 de marzo de 2022.

**TERCERO:** En primera medida mi poderdante radico al Secretario de Educación de Girón Dr. **GERMAN AUGUSTO APONTE MANRIQUE**, el día diez (10) de agosto de 2023 oficio de solicitud **ESPECIAL DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, con base en su condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA SIN ALTERNATIVA ECONOMICA**, frente a la situación de la entrada de los docentes que obtuvieron los cargos por concurso. (anexo 2)

[REDACTED]



MILLER GERARD MARTINEZ SANCHEZ

ABOGADO

**CUARTO:** Mi poderdante quedo en estado de embarazo posterior a la radicación del oficio mencionado en el hecho anterior (tercero) por lo cual la llevo a radicar el día trece (13) de septiembre de 2023 nueva petición ante la Secretaría de Educación de Girón, en cabeza de su Secretario, no por la misma condición descrita en oficio previo sino por la de estar en **ESTADO DE EMBARAZO.** (anexo 3)

**QUINTO:** El día veintiuno (21) de septiembre de 2023 recibió mi poderdante respuesta por parte del Dr. GERMAN AUGUSTO APONTE MANRIQUE, Secretario de Educación de girón mediante oficio GRN2023EE002696 en donde se precisó a mi prohijada que ya estaba caracterizada teniendo en cuenta tanto la condición de Madre cabeza de familia como de su Estado de Embarazo. (anexo 4)

**SEXTO:** Mediante resolución **003494** del 20 de octubre de 2023, la SECRETARIA DE EDUCACION DE GIRON SANTANDER, resolvió **TERMINAR** la provisionalidad de mi poderdante. (anexo 5)

**SEPTIMO:** En la resolución mencionada en le hecho anterior (sexto) no solo se dio por terminado el encargo que desempeñaba mi poderdante si no que así mismo indica en su numeral sexto que se debía **COMUNICAR** la decisión, es acá donde su señoría debo indicar que no se le ha hecho una debida notificación de esta resolución, la entidad educativa la realizo mediante medio de comunicación WhatsApp por medio de un audio indicándole que no continuaba desarrollando su labor desde el pasado jueves nueve (09) de noviembre de 2023.

Considerando el suscrito que siendo una entidad educativa le falta al respeto a mi prohijada en todo sentido al igual que generándole una alta desprotección, argumento que elevo de manera respetuosa, pero dejando un precedente que no es una forma correcta de notificar una decisión de tanta importancia y aun sabiendo la situación actual de mi prohijada.

**OCTAVO:** A mi poderdante después de haberle dado una respuesta con relación a la caracterización referida en el hecho (quinto) se le vulnero todo lo referido en el mismo con la decisión resulta en la resolución relacionada en el hecho (sexto). Lo que ha llevado a impetrar la presente acción de tutela para que sean protegidos sus derechos fundamentales.

[REDACTED]



MILLER GERARD MARTINEZ SANCHEZ

ABOGADO

**NOVENO:** Mi poderdante a hoy tiene un contrato de arrendamiento vigente, tiene un embarazo de altos riesgo, no tiene ningún otro ingreso económico para sus necesidades y las de sus hijos, todo esto generándole un alto estado de preocupación.

## II. PETICIONES

**PRIMERA: TUTELAR** los derechos fundamentales de mi poderdante al trabajo con conexión a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital y a la vida teniendo en cuenta la plena violación hecha por la **SECRETARIA DE EDUCACION DE GIRON SANTANDER** descrita en esta acción de tutela.

**SEGUNDA: SE ORDENE** a la Secretaria de Educación de Giron en cabeza de su Representante legal Dr. GERMAN AUGUSTO APONTE MANRIQUE o quien haga sus veces al momento de la notificación el **REINTEGRO** de mi poderdante a la entidad educativa que se encontraba o en su defecto a una entidad educativa de igual nivel con las mismas funciones, con un tiempo mínimo hasta culminar su periodo de lactancia.

**TERCERO: SE ORDENE** En consecuencia del daño causado a mi prohijada el pago de los salarios y demás acreencias laborales desde la fecha de su salida es decir desde el jueves (09) de noviembre a la fecha de su reintegro o reubicación.

**CUARTO: SE ORDENE** como medida inmediata que la **SECRETARIA DE EDUCACION DE GIRON** mantenga en afiliación a mi poderdante teniendo en cuenta la protección y necesidad del servicio de salud que requiere por su estado de embarazo.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar.

## III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

Se encuentran plenamente violados los derechos fundamentales al trabajo en conexión con la estabilidad laboral reforzada, mínimo vital y la vida consagrados en los artículos 25, 53, 11 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Y demás fuentes del derecho concordantes con la situación.

████████████████████  
████████████████████  
████████████████████



MILLER GERARD MARTINEZ SANCHEZ

ABOGADO

#### IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Acudo al despacho judicial por intermedio de este mecanismo de acción de tutela con el fin de que sean salvaguardado los derechos fundamentales violados a mi poderdante con la situación presentada en su fiel y buen desempeño de su labor como docente, por ende es importante entender la manera descrita en el hecho séptimo con relación a como una entidad del estado como la SECRETARIA DE EDUCACION DE GIRON SANTANDER, ve con plena tranquilidad el querer dar por terminado la relación laboral con mi prohijada sin tener un debido proceso de la notificación y aun mas con base en oficio donde le manifiestan que se encuentra ya incluida en la caracterización para proteger sus derechos, siendo esto algo de manera arbitraria y bipolar la decisión tomada por esta entidad; es claro que la violación al derecho al trabajo en conexión inicialmente a la vida tanto de ella como de su bebé, el mínimo vital para su hija como madre cabeza de hogar, en efecto nos lleva a entender que no se esta realizando un procedimiento de manera acertada si no por la carga con relación al concurso docente lleva cometer estas injusticias y violaciones de derechos.

Ahora bien, el fuero de maternidad y fuero de lactancia siendo conexos a generar la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA de mi poderdante, de especial protección que el estado debe garantizar siendo constitucional, el cual debe salvaguardar la administración de justicia.

Ahora bien independientemente de la postura que tenga como mecanismo de defensa la entidad accionada, es de entender que mi poderdante se encuentra con dos condiciones necesarias; la primera como madre cabeza de familia siendo así que no sería justo que la entidad realice el pago de la prestaciones necesarias que garanticen la licencia de maternidad si no de igual forma un salario para poder responder por la obligaciones como el arriendo, la manutención de su hogar, la escolaridad de su hija, el pago de servicios públicos esto refiriéndonos al mínimo vital lo necesario para llevar una vida normal; por ende insto al despacho judicial a no desproteger a mi prohijada sino al contrario tutelar todos y cada uno de sus derechos violados por la entidad educativa de girón al realizar la arbitrariedad de no solo ilusionar a mi poderdante con una inclusión de caracterización la cual no fue así sino con el despido injustificado y de la manera que se realizó.

[REDACTED]



MILLER GERARD MARTINEZ SANCHEZ

ABOGADO

En este orden de ideas Ruego se tenga como probada la violación de los derechos fundamentales de mi poderdante llevando a que mediante la presente acción se le protejan con el fin de poder tener una estabilidad no solo laboral reforzadas por la ya descrito si no una estabilidad económica mínima para vivir.

## V. PRUEBAS

Su señoría con el fin de establecer la violación a los derechos fundamentales relacionados téngase en cuenta las siguientes:

- 1. RESOLUCIÓN 000986** del veintinueve (29) de marzo de 2022
- 2. OFICIO** de solicitud de estabilidad laboral reforzada 10 de agosto de 2023.
- 3. OFICIO** de solicitud de estabilidad laboral reforzada 13 de septiembre de 2023.
- 4. OFICIO** GRN2023EE002696 respuesta a solicitud.
- 5. RESOLUCIÓN 003494** del 20 de octubre de 2023.
- 6.** Historia clínica.
- 7.** Contrato de arrendamiento vigente.

## VI. ANEXOS.

Los ya referidos en el acápite de pruebas más adicionalmente PODER ESPECIAL para actuar.

## VII. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Tanto el suscrito profesional del derecho como mi poderdante manifestamos al honorable despacho judicial que no hemos incoado ninguna acción de tutela con relación a los mismo hechos y pretensiones de la impetrada.

## VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de nuestra Constitución Política de Colombia de 1991 y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

[REDACTED]



MILLER GERARD MARTINEZ SANCHEZ

ABOGADO

## IX. NOTIFICACIONES.

**EL ACCIONADO:** Las recibirá en la carrera 25 No 30-32 Parque Principal Giron-Centro ALCALDIA DE GIRON, Secretaria de Educación De Giron, correo electrónico [educacion@giron-santander.gov.co](mailto:educacion@giron-santander.gov.co) - PBX 6463030.

**MI PODERDANTE:** Las recibirá en la [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] teléfono celular [REDACTED].

**EL SUSCRITO:** autorizo que las recibiré mediante correo electrónico [REDACTED] (raya al piso entre los dos nombres). Teléfono celular [REDACTED]

Del señor Juez,

Atentamente,

MILLER GERARD MARTINEZ SANCHEZ

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]